

positen basuras, desechos, hidrocarburos o cualquier producto contaminante o potencialmente contaminante.

- 14.3 Se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 0133 del 5 de abril de 2023, expedida por el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (Dadsa).
- 14.4 Permitir el libre acceso y tránsito de los visitantes y/o turistas al área autorizada. No levantar vallas o cercas, que impidan el libre tránsito por zonas de playa marítima adyacentes y mantener en buen estado de limpieza las zonas de uso público objeto de la concesión.
- 14.5 Aceptar la designación de peritos o inspectores que fueren nombrados por la Dirección General Marítima con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado. Aceptando que los costos serán a su cargo.
- 14.6 Tomar las medidas que sean necesarias para atender o mitigar situaciones que generan vulnerabilidad y riesgo a la vida humana y a la infraestructura en general.
- 14.7 De considerarse la realización de obras complementarias dentro de la autorización otorgada, deberá presentarse ante Dimar los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de dichas obras.
- 14.8 En caso de que se requieran cambios en las obras, se debe informar a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, con el tiempo prudencial para analizar y autorizar.
- 14.9 Deberán mantenerse en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionalidad todas las obras del Restaurante Piscis.
- 14.10 Que las construcciones se sujeten a las condiciones de seguridad, higiene y estética determinados en los planos y las disposiciones de la Dirección General Marítima.
- 14.11 No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto de concesión ni en zonas aledañas a esta.
- 14.12 La Capitanía de Puerto de Santa Marta continuará realizando inspecciones al área de la concesión con el fin de determinar que las obras autorizadas no generen un impacto negativo en el área. Sin perjuicio del cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones adquiridas con la Autoridad Ambiental, así como con las demás entidades competentes.
- 14.13 Informar a la Autoridad Marítima cualquier novedad o situación no advertida que se presente en las obras del Emisario Submarino de Santa Marta. En caso de requerir modificar total o parcialmente las obras autorizadas deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la Capitanía de Puerto cumpliendo de lleno con los requisitos establecidos para tal fin.

Atentamente,

El Responsable Sección de Desarrollo Marítimo - CP04,

TS23 José Antonio Llinás Lugo.

Anexo: 01 Salida Gráfica Mapa Temático CP042023076)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco de Davivienda 349542. 30-I-2024. Valor \$1.845.800.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0021 DE 2024

(enero 30)

*por la cual se establece el Puesto de Mando Unificado del Sector Agropecuario (PMU Agro) para la prevención, atención y recuperación de la Emergencia Natural causada por el Fenómeno de El Niño y se dictan otras disposiciones.*

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política de 1991, 58 y 61 literal c) de la Ley 489 de 1998 y el numeral 11 del artículo 6° del Decreto número 1985 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO:

Que en atención a las directrices emitidas por el señor Presidente de la República y conforme a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023 “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, se instala el Puesto de Mando Unificado del Sector Agropecuario (PMU Agro), para la prevención, atención y recuperación de la Emergencia Natural causada por el Fenómeno de El Niño, ante la necesidad de preparación del país frente al cambio climático y la necesidad de hacer frente a los efectos del Fenómeno de El Niño, los cuales incluyen: variaciones en el rendimiento de algunos cultivos; disminución del caudal de los ríos; aumento en el riesgo de incendios forestales; posibles racionamientos de agua tanto para riego como para consumo humano y animal; posible especulación y usura en el precio de los alimentos, amenazas a la seguridad y soberanía alimentaria, entre otros.

Que, es imperativo que las Entidades del orden nacional y departamental, en virtud al principio constitucional de colaboración armónica, articulen esfuerzos para hacer frente a los factores de riesgo que afectan tanto a la población como a los ecosistemas, cuya coordinación efectiva entre las diferentes Entidades es crucial y necesaria. Al respecto, vale la pena señalar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° señala que, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 “*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, dispone que es responsabilidad de las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollar y ejecutar procesos de gestión del riesgo, desde el marco de sus competencias.

De igual manera, con el Decreto número 037 del 27 de enero de 2024 “*por el cual se declara una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional*” se declaró el estado de emergencia por los efectos del Fenómeno del Niño, que cuenta con una sala de Crisis del orden nacional intersectorial, en la cual desde el sector de agricultura deben alimentarse los reportes de riesgo y afectaciones en la agricultura.

Que, se insta a todas las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a sus competencias, participen activa y efectivamente en un Puesto de Mando Unificado del sector Agricultura (PMU Agro), el cual tendrá como objeto la recolección, unificación y análisis de la información intersectorial de carácter oficial para la gestión y abordaje de necesidades del sector frente a la coyuntura actual. Este operará de manera híbrida y física en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en la Carrera 13ª No. 29-24 Piso 12, Bogotá, D. C., a partir del jueves 25 de enero del 2024, a las 8:30 a. m.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Puesto de Mando Unificado del Sector Agropecuario para la prevención, atención y recuperación de la Emergencia Natural causada por el Fenómeno de El Niño (PMU Agro)*. Establecer el Puesto de Mando Unificado del sector Agricultura (PMU Agro) del nivel central sectorial, cuyo objeto es la recolección, unificación y análisis de la información intersectorial de carácter oficial para la gestión y abordaje de necesidades del sector, frente a la coyuntura actual.

El PMU Agro del nivel central sectorial emitirá un reporte diario de afectaciones a la agricultura en el territorio nacional, el cual será suministrado a las 8:00 a. m., a la sala de crisis liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad de Gestión del Riesgo.

El PMU Agro estará conformado por:

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encabezado por la Viceministra de Asuntos Agropecuarios,
- El Director de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA);
- El Director del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA);
- El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP);
- El Director de Agrosavia;
- El Director de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Parágrafo 1°. El PMU Agro podrá contar con la participación de la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Parágrafo 2°. La Viceministra de Asuntos Agropecuarios dirige el PMU Agro, con el apoyo de la UPRA para soportar, consolidar y mantener la información técnica actualizada en materia de impacto y afectaciones en cultivos y cadenas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, riesgos de desabastecimiento de alimentos y vigilancia de precios de alimentos.

Parágrafo 3°. El Puesto de Mando Unificado del sector Agricultura (PMU Agro) contará con un responsable que realice la gerencia operativa y coordine las actividades propias del mismo, razón por la cual, con fundamento en el artículo 61, literal h) de la Ley 489 de 1998, se designa como coordinadora (ad honorem) a la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

Parágrafo 4°. Cada Director o Directora de la entidad adscrita y/o vinculada deberá destacar un grupo de funcionarios con experiencia previa en manejos del fenómeno del Niño que apoye a la gerencia operativa del PMU Agro.

Artículo 2°. *PMU Agro regional de contingencia de afectaciones y reacción inmediata*. Convocar de manera inmediata a un PMU Agro regional de contingencia de afectaciones y reacción inmediata virtual con las Gobernaciones y/o Secretarías de Agricultura de los 16 departamentos que están presentando situaciones de mayor riesgo (Arauca, Bolívar, Casanare, Sucre, Córdoba, Norte de Santander, Magdalena, Atlántico, Cesar, La Guajira, Meta, Huila, Cundinamarca, Boyacá, Santander, y Vichada).

Parágrafo. El PMU dispuesto en el presente artículo sesionará diariamente a las 7:00 a. m., por enlace virtual convocado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *Reportes de eventos climáticos.* Las Secretarías de Agricultura departamentales y municipales realizarán reportes de eventos climáticos de sequías, incendios, deslizamientos y heladas, en el formulario previsto por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

Parágrafo. El PMU Agro deberá mantener consolidada y actualizada esta información, con la cual se emitirán boletines de conocimiento de la opinión pública en los portales web y redes de información del sector.

Artículo 4°. *Primera línea de atención a la emergencia.* Los directores y directoras de las entidades adscritas y vinculadas, entre otras, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y Agrosavia, con presencia en los departamentos que conformen su PMU Agro departamental, serán la primera línea de atención a la emergencia, en coordinación con el PMU central.

Parágrafo 1°. En cada departamento se designará a un coordinador operativo entre los correspondientes directores. Además, se convocará a la Dirección de Carabineros Departamental de la Policía Nacional.

Parágrafo 2°. Los PMU departamentales mantendrán comunicación permanente con las Alcaldías y/o Secretarías de Agricultura de los municipios más afectados, de manera que se reporten a diario situaciones.

Artículo 5°. *Oferta institucional.* Disponer la oferta institucional inmediata para la atención de la crisis: kits Fenómeno del Niño, crédito, Fondo de Acceso a Insumos Agropecuarios (FAIA), asistencia técnica, compras públicas, entre otras, para responder a productores con pérdidas y otros instrumentos establecidos en la Ley 101 de 1993 y demás normas aplicables.

Artículo 6°. *Articulación con gremios.* Se realizará articulación desde el nivel central sectorial con los gremios más afectados: leche, carne, acuicultura, hortofrutícola, cereales, para establecimiento de PMU sectorial.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá un responsable tutor por cadena.

Parágrafo 2°. La UPRA prestará el apoyo necesario para soportar, consolidar y mantener la información técnica, alimentar reportes y hacer plan de contingencia de respuesta institucional.

Artículo 7°. *Compra de emergencia de alimentos y riesgos de desabastecimiento.* La Agencia de Desarrollo Rural dispondrá de los recursos y mecanismos expeditos de emergencia para compra de emergencia de alimentos, para evitar desabastecimiento, en los casos en que se activen las contingencias.

Parágrafo. En los PMU departamentales, municipales y sectorial, debe identificarse riesgos de desabastecimiento y monitoreo de alza en los precios de alimentos.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y hasta el día 31 de marzo de 2024 o cuando el PMU Agro lo considere de conformidad con la evolución de la emergencia.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.).

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0000158 DE 2024

(enero 31)

por la cual se aclaran errores de digitación y transcripción contenidos en la Resolución número 2364 de 2023 que fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 2364 de 2023, “por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para financiar los servicios y tecnologías de salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad en Salud para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”.

Que, en el artículo 16 de la referida resolución si bien se estableció la prima adicional al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación por dispersión geográfica respecto del Régimen Subsidiado para el departamento de Guainía, este Ministerio advirtió que por error de transcripción se indicó en el citado artículo que correspondía a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), cuando esta fue prevista con el fin inequívoco de reconocer y pagar el recurso necesario para garantizar la financiación de la prestación de servicios de salud que

reconozcan las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales del territorio en la EPS del régimen subsidiado del departamento de Guainía.

Que, el artículo 25 de la precitada resolución estableció las fechas para la solicitud y reporte periódico de la información de los servicios y tecnologías de salud prestados por las EPS y EOC, sin embargo, por error de digitación la fecha inicial del periodo de reporte de la información no corresponde a periodos acumulativos contados a partir del 1° de enero de 2024.

Que, el artículo 27 de la resolución en comento determinó las fechas para la solicitud y reporte periódico de la información contenida en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), así como de la facturación electrónica para IPS Públicas, sin embargo, por error de transcripción no se establecieron los rangos de fecha para el reporte mensual.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades públicas cuentan con la facultad de corregir los errores de digitación o transcripción como se señala a continuación:

“Artículo 45. *Corrección de Errores Formales.* En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente mencionadas, se procederá a corregir y aclarar de oficio las imprecisiones de digitación y transcripción presentados en la Resolución número 2364 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar el error de transcripción contenido en el artículo 16 de la Resolución número 2364 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 16. *Unidad de Pago por Capitación para el departamento de Guainía.* Al valor fijado para la Unidad de Pago por Capitación en el artículo 12 de la presente resolución, se le reconocerá una prima adicional del 17.81%, dadas las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales de su población, estableciendo el valor anual en un millón cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos moneda corriente (\$1.479.783,60) que corresponde a un valor diario de cuatro mil ciento diez pesos con cincuenta y un centavos moneda corriente (\$4.110,51).

La estructura de costo por grupo etario de la UPC para el departamento del Guainía es la siguiente:

GRUPO DE EDAD	ESTRUCTURA DE COSTO	VALOR ANUAL
Menores de un año	2,7654	4.092.192,00
1-4 años	0,8179	1.210.316,40
5-14 años	0,3267	483.444,00
15-18 años hombres	0,3847	569.271,60
15-18 años mujeres	0,6381	944.251,20
19-44 años hombres	0,6415	949.280,40
19-44 años mujeres	1,0154	1.502.571,60
45-49 años	1,0376	1.535.425,20
50-54 años	1,2973	1.919.721,60
55-59 años	1,5738	2.328.883,20
60-64 años	1,9465	2.880.399,60
65-69 años	2,4125	3.569.979,60
70-74 años	2,9424	4.354.113,60
75 años y mayores	3,6575	5.412.308,40

Artículo 2°. Aclarar el error de digitación contenido en el artículo 25 de la Resolución número 2364 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 25. *Solicitud y fechas de reporte periódico para EPS y EOC.* El reporte de información corresponderá a los servicios y tecnologías de salud prestados durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre 2024, se debe realizar de forma trimestral y acumulativa, incluyendo las autorizaciones que se hayan generado y que al corte no se hayan facturado, así:

Periodo de reporte de la información		Periodo de recepción del archivo	
fecha inicial	fecha final y fecha de corte	fecha inicial	fecha final
1/01/2024	31/03/2024	abril 21 de 2024	abril 28 de 2024
1/01/2024	30/06/2024	julio 21 de 2024	julio 28 de 2024
1/01/2024	30/09/2024	octubre 20 de 2024	octubre 27 de 2024
1/01/2024	31/12/2024	enero 24 de 2025	enero 31 de 2025

Una vez recibida la información, se realizarán los procesos de calidad y se retroalimentará a los actores y agentes del SGSSS, sin perjuicio de solicitar en cualquier oportunidad información complementaria para la elaboración de estudios reportes.

Parágrafo. La solicitud de información de los servicios y tecnologías de salud de la vigencia año 2024, y de información de las incapacidades de origen común por